

CONTRATO UNIVERSAL DE CRÉDITO INDIVIDUAL

CONTRATO MULTIPLE DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE (EN LO SUCESIVO EL “CONTRATO”), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **BANCO FORJADORES, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE**, A QUIEN DE AHORA Y EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “**BANCO FORJADORES**” Y POR OTRA PARTE CON CARÁCTER DE ACREDITADO, LA PERSONA CUYO NOMBRE Y FIRMA APARECEN EXPUESTOS EN LOS ANEXOS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONTRATO, A QUIEN AHORA Y EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “**EL ACREDITADO**”; CON LA COMPARECENCIA DE QUIEN(ES) EN SU CASO SUSCRIBE(N) COMO OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) Y/O AVALES, CUYO NOMBRE Y FIRMA APARECEN EXPUESTOS EN LOS ANEXOS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONTRATO A QUIEN(ES) DE AHORA Y EN LO SUCESIVO SE LE(S) DENOMINARÁ COMO “**EL OBLIGADO SOLIDARIO Y/O AVAL**” A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “**LAS PARTES**”, Y QUE DE CONFORMIDAD HAN MANIFESTADO SU VOLUNTAD EN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ÍNDICE

A. DE LOS PRODUCTOS O SERVICIOS QUE DOCUMENTA EL CONTRATO.

1. CRÉDITO SIMPLE CON GARANTÍA PERSONAL. DENOMINADO MICRO CREDITO INDIVIDUAL MONTOS MENORES
2. CRÉDITO SIMPLE CON GARANTÍA PRENDARIA. DENOMINADO MICRO CRÉDITO INDIVIDUAL MONTOS MAYORES
3. CRÉDITO SIMPLE CON GARANTÍA PRENDARIA. DENOMINADO AUTOEMPRENDE DÉJALO
4. CRÉDITO SIMPLE CON GARANTÍA PRENDARIA. DENOMINADO AUTOEMPRENDE LLÉVALO
5. CRÉDITO SIMPLE CON GARANTÍA PRENDARIA. DENOMINADO CRÉDITO INDUSTRIAL

B. DE LOS CAPITULOS

CAPÍTULO PRIMERO. DECLARACIONES DE LAS PARTES.....	1
CAPÍTULO SEGUNDO. DEFINICIONES.....	3
CAPÍTULO TERCERO. DE LA CONTRATACION.....	4
CAPÍTULO CUARTO. CRÉDITO SIMPLE CON GARANTÍA PERSONAL. DENOMINADO MICRO CRÉDITO INDIVIDUAL MONTOS MENORES.....	6
CAPÍTULO QUINTO. CRÉDITO SIMPLE CON GARANTÍA PRENDARIA. DENOMINADO MICRO CRÉDITO INDIVIDUAL MONTOS MAYORES.....	6
CAPÍTULO SEXTO. CRÉDITO SIMPLE CON GARANTÍA PRENDARIA. DENOMINADO CRÉDITO AUTOEMPRENDE DÉJALO.....	6
CAPÍTULO SÉPTIMO. CRÉDITO SIMPLE CON GARANTÍA CON GARANTÍA PRENDARIA. DENOMINADO CRÉDITO AUTOEMPRENDE LLÉVALO.....	7
CAPÍTULO OCTAVO. CRÉDITO SIMPLE CON GARANTÍA PRENDARIA. DENOMINADO CRÉDITO INDUSTRIAL	7
CAPÍTULO NOVENO. DE LAS GARANTÍAS.....	7
CAPÍTULO DÉCIMO. CONDICIONES GENERALES APLICABLES A TODOS LOS PRODUCTOS.....	10

CAPÍTULO PRIMERO

DECLARACIONES DE LAS PARTES

I. Declara BANCO FORJADORES por conducto de sus representantes, que:

- a) Es una Sociedad Anónima debidamente constituida de acuerdo a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos y cuenta con las autorizaciones necesarias para operar y organizarse como Institución de Banca Múltiple, por lo que tiene las facultades para la celebración y cumplimiento de este Contrato.
- b) Estar debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con la Clave: FNE050520EE6.
- c) Sus representantes cuentan con las facultades suficientes para acudir a su nombre y representación a la celebración y ejecución del presente **CONTRATO**, mismas que no les han sido modificadas, ni en forma alguna revocadas.
- d) Su página de Internet es www.forjadores.com.mx y tiene a disposición del CLIENTE las cuentas y redes sociales que pueden ser consultadas en dicha página. Y su domicilio se ubica en Avenida Manuel Ávila Camacho 170, piso 5, colonia Reforma Social, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11650, Ciudad de México.
- e) Todos los preceptos legales invocados en el presente **CONTRATO** podrán ser consultados por **EL ACREDITADO** y en su caso **EL OBLIGADO SOLIDARIO O AVAL**, en el documento denominado Anexo de Disposiciones Legales, asimismo se encuentra a su disposición en la página de internet www.forjadores.com.mx o bien en las Oficinas de Servicio de **BANCO FORJADORES**.

f) El Contrato se encuentra debidamente inscrito en el Registro de Contratos de Adhesión de la CONDUSEF y documenta los productos señalados en el inciso A del índice.

II. Declara EL ACREDITADO persona física que:

- a) Es una persona física de nacionalidad mexicana, con pleno ejercicio y goce de sus facultades para la celebración del presente **CONTRATO** y que los datos asentados en la SOLICITUD DE CRÉDITO que forma parte integrante de este Contrato son verdaderos, correctos y completos. Y señala como su domicilio, para efectos del presente **CONTRATO** el expuesto en la SOLICITUD DE CRÉDITO de la operación que contrate al amparo de este contrato.
- b) Tiene conocimiento: i) del uso que se dará a sus datos personales recabados y otorgan su consentimiento a **BANCO FORJADORES** para que actúe como responsable de sus datos personales, incluyendo sus datos patrimoniales/financieros, de acuerdo a lo estipulado en el Aviso de Privacidad Integral para clientes que previamente a la firma del presente Contrato se les ha entregado y que se encuentra a su disposición en la página de internet www.forjadores.com.mx, apartado "Aviso de Privacidad"; ii) Que en caso de así haberlo autorizado en la solicitud de cada producto anexa a este contrato, sus datos serán usados para ofrecerle otros productos y/o servicios de **BANCO FORJADORES**; y iii) Que tiene conocimiento que en cualquier momento podrá revocar las autorizaciones a que se refiere el presente inciso, mediante el procedimiento para el ejercicio de derechos ARCO (Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición) y revocación del consentimiento, deberá realizar el proceso descrito en la "Guía de Usuario para el Ejercicio de los Derechos ARCO", publicada en la página" <https://www.forjadores.com.mx/aviso-de-privacidad>".

III. Declara EL ACREDITADO persona moral, por conducto de su representante que:

- a) Es una sociedad constituida de conformidad con las leyes de la República Mexicana, como se hace constar en términos de la escritura pública cuyos datos han quedado señalados en la solicitud de crédito y se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número que ha quedado señalado en la solicitud de crédito.
- b) Su representante acredita su personalidad en términos de la escritura pública cuyos datos han quedado señalados en la solicitud de crédito.

IV. Declara EL ACREDITADO (persona física o moral):

- a) Que previamente a la celebración del presente **CONTRATO**, **BANCO FORJADORES** le dio a conocer su contenido y alcance, así como los cargos, gastos y comisiones aplicables y el Costo Anual Total (CAT) de cada uno de los productos aquí contenidos; por lo que informado lo anterior, tendrá la facultad de contratar cualquiera de los créditos contenidos en este contrato, en cualquier momento, mediante la firma de: i) la solicitud de crédito señalando el producto su elección, ii) la tabla de amortización, iii) el pagaré, y en su caso iv) el anexo el anexo de descripción de la garantía (para los productos aplicables en términos de este contrato). Para la contratación de los productos que ampara el presente contrato, podrán acudir a la oficina de servicios más cercana a su domicilio.
- b) La información que ha proporcionado a **BANCO FORJADORES** para el análisis y estudio para el otorgamiento del Crédito objeto de este contrato, es verdadera y refleja en forma correcta su situación financiera actual. Reconoce los datos asentados en la Solicitud de Crédito que se anexa al presente contrato, todo lo cual acredita con la información que proporcionó a **BANCO FORJADORES** en la entrevista que éste le efectuó en esta misma fecha, previo a la formalización del presente contrato, aceptando que **BANCO FORJADORES** podrá en cualquier momento verificar la autenticidad de los datos ahí asentados y en consecuencia, actualizarlos en su expediente. Asimismo se obliga a proporcionar y a entregar a dicha Institución Financiera los datos y documentos que le solicite en cualquier momento con el objetivo de cumplir con las disposiciones para prevenir la celebración de operaciones con recursos de procedencia ilícita o financiamiento al terrorismo.
- c) Es legítimo propietario del(los) bien(es) que otorga en garantía prendaria con motivo de la celebración de este Contrato, el(los) cual(es) se encuentra(n) libre(s) de gravamen y limitación de dominio en forma alguna y sabe y acepta que dicha(s) garantía(s) será(n) inscrita(s) en los registros que correspondan de acuerdo a su carácter y en los que el **BANCO FORJADORES** sea sujeto obligado, o bien derivado del derecho como acreedor del bien le corresponde en términos de las disposiciones legales vigentes para garantizar el cumplimiento de una obligación.
- d) Que i) los recursos del crédito serán aprovechados en su totalidad para fines lícitos y que actúa en nombre propio o en representación de su mandataria, según sea el caso, por lo que **EL ACREDITADO** será el único beneficiario de dichos recursos; y ii) los recursos con los que realizarán el pago de su crédito, son de su propiedad y que tales recursos en ningún caso han provenido y se compromete que en el futuro no provengan de actividades ilícitas.
- e) Que acepta y está enterado de los delitos y penas en que incurre para el caso de declarar con falsedad y/o destinar los recursos del crédito para fines distintos a los manifestados en la solicitud de crédito o bien en caso de entregar por cualquier medio los citados recursos a cualquier tercero ajeno a la relación contractual que se origina por este contrato. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por la fracción IX de la 38ª de las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, en concordancia con el artículo 400 Bis del Código Penal Federal, con independencia de los delitos y sanciones en que pueda incurrir en términos de lo dispuesto por el artículo 112 y demás aplicables de la Ley de Instituciones de Crédito. Por lo que con la firma de la SOLICITUD DE CRÉDITO, tabla de amortización, pagaré y en su caso anexo de descripción de la garantía autoriza a **BANCO FORJADORES** para que realice las consultas e investigaciones que considere necesarias, a efecto de verificar que sus datos, sí como el destino de los recursos del Crédito y/o el origen de los recursos de la inversión.
- f) Qué con la firma de este **CONTRATO**, se obliga a mantener una actividad productiva o negocio, lícita y rentable que provea su subsistencia personal y familiar, así como, su capacidad de pago y elegibilidad crediticia.
- g) En caso de contratar un crédito con garantía prendaria de los contenidos en este documento, que es legítimo propietario del bien que otorga en garantía prendaria con motivo de la celebración de este Contrato, el o los cuales se encuentran libres de gravamen y limitación de dominio en forma alguna y sabe y acepta que dicha garantía será inscrita en los registros que correspondan de acuerdo a su carácter y en los que el **BANCO FORJADORES** sea sujeto obligado, o bien derivado del derecho como acreedor del bien le corresponde en términos de las disposiciones legales vigentes para garantizar el cumplimiento de una obligación.
- h) Conoce las reglas de operación, términos, normas y lineamientos de **BANCO FORJADORES** y, con la firma del presente **CONTRATO** y sus anexos manifiesta estar de acuerdo con las mismas y, se obliga a cumplirlas en cada una de sus partes.
- i) **BANCO FORJADORES** ha hecho de su conocimiento que podrá consultar el anexo de las disposiciones legales referidas en el presente contrato (ANEXO DE DISPOSICIONES LEGALES), en el Registro de contratos de Adhesión (RECA), así como en las oficinas de servicio del propio Banco y/o en la página web: www.forjadores.com.mx.

- j) Que es de su conocimiento que cada una de las operaciones contenidas en este contrato se formalizarán con la firma de: i) la tabla de amortización, ii) la solicitud de crédito, iii) los pagarés suscritos y iv) en su caso el anexo de disposiciones legales, de cada operación que se celebre al amparo de este contrato. Asimismo, BANCO FORJADORES le hará entrega de una carátula por cada operación contratada.
- k) Respecto de la entrega del presente contrato y los documentos suscritos a su amparo, **BANCO FORJADORES** le ha explicado que podrá elegir el medio de entrega ya sea de manera física o electrónica, mediante la instrucción contenida en la solicitud de crédito. No obstante, con independencia del medio que han elegido para la entrega de este Contrato, **BANCO FORJADORES** les ha entregado en esta fecha los documentos señalados en el inciso inmediato anterior. Asimismo, les ha sido informado que el presente documento se encuentra a su disposición en www.forjadores.com.mx.
- l) Que es de su conocimiento que **BANCO FORJADORES** cuenta con una Unidad Especializada de Atención a usuarios, cuyo objeto es atender cualquier queja, consulta, aclaración o reclamación del Cliente, ubicada en Avenida Manuel Ávila Camacho No. 170, Piso 5, colonia Reforma Social, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11650, Ciudad de México, la cual tiene el siguiente teléfono 800 830 0005 y/o 55 5611 2450 y su correo electrónico es unidad_especializada@forjadores.com.mx

V. En los supuestos aplicables, declara(n) el (los) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) y/o AVAL(ES) por su propio derecho, que:

- a) Es o Son persona(s) física(s) de nacionalidad mexicana y que cuenta(n) con la capacidad necesaria para la celebración y cumplimiento del presente Contrato.
- b) Sus datos generales son los que han quedado asentados en la SOLICITUD DE CRÉDITO, que forma parte integrante de este Contrato.
- c) En virtud de la relación que tiene(n) con el **ACREDITADO**, es de su interés comparecer en el presente Contrato con el objeto de obligarse conjunta y solidariamente con éste último frente a **BANCO FORJADORES**, en el cumplimiento de todas las obligaciones que se desprenden a su cargo en este Contrato, mismas que se han hecho de su conocimiento previamente y, por tanto, es su intención constituirse como Obligado(s) Solidario(s), así como suscribir el pagaré con que se documente la disposición del Crédito objeto del presente Contrato en su carácter de Aval(es).
- d) Tiene conocimiento: i) del uso que se dará a sus datos personales recabados y otorgan su consentimiento a **BANCO FORJADORES** para que actúe como responsable de sus datos personales, incluyendo sus datos patrimoniales/financieros, de acuerdo a lo estipulado en el Aviso de Privacidad Integral para clientes que previamente a la firma del presente Contrato se les ha entregado y que se encuentra a su disposición en la página de internet www.forjadores.com.mx, apartado "Aviso de Privacidad"; ii) Que en caso de así haberlo autorizado en la solicitud de cada producto anexa a este contrato, sus datos serán usados para ofrecerle otros productos y/o servicios de **BANCO FORJADORES**; y iii) Que tiene conocimiento que en cualquier momento podrá revocar las autorizaciones a que se refiere el presente inciso, mediante el procedimiento para el ejercicio de derechos ARCO (Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición) y revocación del consentimiento, deberá realizar el proceso descrito en la "Guía de Usuario para el Ejercicio de los Derechos ARCO", publicada en la página <https://www.forjadores.com.mx/aviso-de-privacidad>".
- e) Tiene conocimiento de que el avalista, obligado solidario o coacreditado responderá como obligado principal por el total del pago frente Banco Forjadores

**CAPÍTULO SEGUNDO
DEFINICIONES**

Las definiciones contenidas en el presente capítulo son aplicables a todos los créditos contenidos en este contrato.

Para efectos del presente Contrato, los siguientes términos cuya inicial se escribe con mayúscula, tendrán los siguientes significados, con independencia de que los mismos se utilicen en singular o plural:

ANEXOS. A los documentos que forman parte integrante de este contrato, que contienen las características específicas del crédito contratado y por medio de los cuales se formaliza la contratación de cada uno de los créditos al amparo de este contrato: i) solicitud de crédito, ii) Tabla de Amortización, iii) Anexo de descripción de la garantía, para los créditos con garantía prendaria, iv) pagaré, estos documentos serán suscritos por cada vez que el **ACREDITADO** formalice la contratación de un crédito contenido en este Contrato; así como la carátula de cada operación contratada.

ANEXO DE DESCRIPCIÓN DE LA GARANTÍA. Anexo que contiene los datos del(los) bien(es) otorgado(s) en garantía, para los créditos que sea aplicable de acuerdo a lo especificado en el clausulado de este contrato.

ANEXO DE DISPOSICIONES LEGALES. Anexo con la transcripción de las disposiciones legales referidas en el presente contrato. Se podrá consultar, en la página de internet www.forjadores.com.mx, en la página de internet del Registro de Contratos de Adhesión de CONDUSEF y estará a disposición de **EL ACREDITADO** en las oficinas de **BANCO FORJADORES**.

BIEN(ES). A los bienes muebles otorgados en garantía prendaria, para los créditos en que sea aplicable.

CRÉDITO SUBSECUENTE. Aquel que se otorga al amparo del presente contrato, a un **ACREDITADO** que ha liquidado un primer crédito. El crédito subsecuente se formaliza mediante la firma de los Anexos correspondientes al crédito nuevo a contratar.

CARÁTULA: Significa el o los documento(s) que contiene(n) las principales características de la(s) operación(es) que **EL ACREDITADO** celebrará al amparo del presente Contrato, y que forma(n) parte integrante del mismo.

CAT: Al costo anual total de financiamiento expresado en términos porcentuales anuales que, para fines informativos y de comparación, incorpora la totalidad de los costos y gastos inherentes a los créditos, préstamos o financiamientos que otorgan las Instituciones Financieras, de conformidad con las disposiciones que al efecto emita el Banco de México;

COMISIÓN: A cualquier cargo, independientemente de su denominación o modalidad, diferente al interés, que **BANCO FORJADORES** cobre a **EL ACREDITADO**, por las operaciones contratadas, en términos del presente Contrato.

CONDUSEF. Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

CONTRATO: Significa conjuntamente el presente instrumento, sus anexos, así como cualquier convenio o documento que modifique o adicione el presente instrumento.

DÍA HÁBIL: Significa cualquier día del año que no sea sábado ni domingo, en que las instituciones de crédito estén autorizadas para celebrar operaciones con el público.

ESTADO DE CUENTA. Significa el documento elaborado por **BANCO FORJADORES** que contiene los movimientos efectuados durante el periodo que corresponda, y que se dará a conocer al cliente de conformidad con lo estipulado en el presente Contrato.

MEDIOS DE DISPOSICIÓN. La transferencia electrónica de fondos que realice **BANCO FORJADORES** a la cuenta bancaria del **ACREDITADO** o cualquier formato o código que sea aceptado por las Instituciones de Banca Múltiple para retiro en ventanilla que **BANCO FORJADORES** les entregue a **EL ACREDITADO** para disponer del crédito.

OPERACIONES. Significa cualquiera de las transacciones físicas o electrónicas que celebre **EL ACREDITADO**, con **BANCO FORJADORES** al amparo del Contrato.

PAGARÉ. Título de crédito que contiene la promesa incondicional del **ACREDITADO** para el pago del monto de cada crédito otorgado al amparo de este Contrato. Su firma constituye la formalización de la operación descrita en dicho documento.

SOLICITUD DE CRÉDITO: Significa, la(s) página(s) de datos generales, en la(s) cual(es) se hace constar entre otros, la información general del **ACREDITADO** y en su caso del **OBLIGADO SOLIDARIO** y/o **AVAL**, así como su autorización para iniciar con los trámites tendientes al otorgamiento del crédito y la elección del crédito a contratar, de los contenidos en este contrato, que en caso de autorizarse formará parte integrante de este contrato de adhesión. La Solicitud de Crédito podrá identificarse como: i) "Solicitud de Crédito Persona Moral", para el caso de contratación de créditos iniciales o subsecuentes para personas morales; o ii) "Solicitud de crédito persona física y persona física con actividad empresarial", para el caso de contratación de créditos iniciales y "Solicitud de crédito express" para el caso de contratación de créditos subsecuentes para personas físicas y personas físicas con actividad empresarial.

SPEI: Significa el Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios, que permite a **EL ACREDITADO** según sea el caso, enviar y recibir transferencias electrónicas de dinero de forma rápida, en caso de ser aplicables.

TABLA DE AMORTIZACIÓN: Anexo integrante de este Contrato, que contiene características particulares del crédito contratado, el monto total del crédito otorgado, fechas de pago, monto de los pagos a realizar por **EL ACREDITADO** y los conceptos que lo integran. Su firma constituye la formalización de la operación descrita en dicho documento.

OFICINA DE SERVICIOS: El establecimiento de **BANCO FORJADORES**.

UNIDAD ESPECIALIZADA. Significa la unidad especializada de atención a usuarios de **BANCO FORJADORES**, cuyo objeto es atender cualquier queja, consulta, aclaración o reclamación del **ACREDITADO**, ubicada en Avenida Manuel Ávila Camacho No. 170, Piso 5, colonia Reforma Social, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11650, Ciudad de México, la cual tiene el siguiente teléfono 800 830 0005 y/o 55 5611 2450 y su correo electrónico es unidad_especializada@forjadores.com.mx.

CAPÍTULO TERCERO DE LA CONTRATACION

CLÁUSULA 3.1. OBJETO. El presente contrato tiene por objeto regular los términos y condiciones conforme a los cuales **EL ACREDITADO** contrata el o los productos contenidos en este contrato.

Previa solicitud y consentimiento expresado por **EL ACREDITADO**, **BANCO FORJADORES** le otorgará uno o más créditos simples, en moneda nacional (en lo sucesivo el "**Crédito**"), por la cantidad que se indica en los documentos mediante los cuales se formaliza la contratación del crédito que corresponda al amparo de este documento (Anexos: i) Solicitud de Crédito, ii) carátula de crédito, iii) tabla de amortización, iv) pagaré, y v) el Anexo de Descripción de la garantía en los casos que sea aplicable, según los términos de este contrato. Obligándose **EL ACREDITADO** a restituir a **BANCO FORJADORES** el importe total del crédito, más los impuestos, intereses, comisiones y gastos que se estipulen o se generen conforme a este contrato, hasta el día de la liquidación total del Crédito.

Las partes convienen en que una vez liquidado el crédito de que se trate **EL ACREDITADO** podrá solicitar un nuevo crédito (crédito subsecuente) al amparo de este contrato, el cual se registrará bajo las condiciones estipuladas en este contrato para el tipo de crédito contratado y por las características particulares señaladas en los Anexos que correspondan, que deberán ser suscritos por **EL ACREDITADO**.

CLÁUSULA 3.2. DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO. **BANCO FORJADORES** pondrá el Crédito a disposición del **ACREDITADO** mediante i) transferencia electrónica a cualquier cuenta bancaria que el **ACREDITADO** mantenga con alguna Institución de Banca Múltiple, en este supuesto el crédito se entenderá dispuesto a la fecha de la transferencia, para los efectos a que haya lugar; o ii) por cualquier otro medio que considere **BANCO FORJADORES** en favor del **ACREDITADO** por la cantidad pactada, en este supuesto **BANCO FORJADORES** proporcionará por escrito los datos para la disposición del crédito. Por lo que en virtud de la firma de los Anexos que correspondan a la operación, **EL ACREDITADO** extiende el recibo más amplio y suficiente que en derecho proceda respecto a la íntegra recepción de la disposición del Crédito. De ser aplicable, el **ACREDITADO** podrá disponer de su Crédito a la vista como lo indica el artículo 295 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

EL ACREDITADO podrá cancelar el presente Contrato sin responsabilidad alguna y sin cobro de comisiones en un periodo de diez días hábiles posteriores a la firma del mismo, **siempre y cuando no haya dispuesto del crédito**; lo anterior conforme lo dispuesto en el artículo 11 Bis 1 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros. Transcurrido el término indicado en el presente párrafo **EL ACREDITADO** deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones que se estipulan en este Contrato, incluyendo el pago íntegro del Crédito que se le otorga y los accesorios que se pudieran generar.

Cuando el **ACREDITADO** requiera cancelar el Crédito, conforme lo dispuesto en el párrafo anterior, deberá presentar por escrito una solicitud de cancelación en la Oficina de Servicios de **BANCO FORJADORES** que le corresponda; la cancelación del Crédito estará sujeta y surtirá los mismos efectos según lo establecido en la cláusula 10.8 (terminación anticipada) del presente Contrato. Asimismo, el **ACREDITADO** podrá solicitar la cancelación del Crédito por conducto de otra institución financiera para lo cual deberá de estar a lo establecido en el artículo 23 de las Disposiciones de Carácter General en Materia de Transparencia Aplicables a las Instituciones de Crédito y Sociedades Financieras de Objeto Múltiple, Entidades Reguladas.

CLÁUSULA 3.3. DURACIÓN DEL CONTRATO. El presente Contrato tendrá como plazo máximo el señalado en la Carátula y Tabla de Amortización del crédito que corresponda, dentro del cual **EL ACREDITADO** deberá liquidar a **BANCO FORJADORES** el Monto del Crédito y sus accesorios, o antes del plazo si incurre en cualquiera de las causas de terminación anticipada establecidas en la Cláusula 10.8 del presente Contrato. No obstante en el evento de que llegue el plazo señalado en la Carátula y Tabla de Amortización y **EL ACREDITADO** no haya cumplido con sus obligaciones de pago en su totalidad, el mismo continuará produciendo todos sus efectos legales hasta que **EL ACREDITADO** haya liquidado en su totalidad las cantidades adeudadas bajo el presente contrato, sin que lo anterior se considere una prórroga.

Una vez pagado el Crédito, **EL ACREDITADO** podrá solicitar como comprobante de terminación del Contrato, su estado de cuenta, el pagaré debidamente cancelado y el documento que haya dejado en custodia de **BANCO FORJADORES** con el objeto de garantizar a través de prenda el cumplimiento de las obligaciones contraídas en términos del presente Contrato, estos documentos serán prueba suficiente de que se da por terminada la relación contractual y de la inexistencia de adeudos derivados de dicha relación.

El presente Contrato podrá prorrogarse en caso de que **EL ACREDITADO** solicite un crédito subsecuente y **BANCO FORJADORES** lo apruebe en términos de sus políticas. Para tener la opción de prórroga, **EL ACREDITADO** deberá cumplir con los siguientes requisitos: i) haber liquidado la totalidad del crédito anterior y ii) cumplir con los requisitos del crédito que pretenda contratar, mismos que pueden ser consultados en las oficinas de servicios de Banco Forjadores. En tal supuesto, el crédito subsecuente se formalizará con la firma de los Anexos correspondientes al crédito solicitado, mismos que serán agregados al presente contrato como parte integrante del mismo. El plazo del crédito subsecuente quedará señalado en la carátula y Tabla de amortización.

CLÁUSULA 3.4. PAGO E INTERESES. El Monto del Crédito, será pagadero mediante las amortizaciones que correspondan al Plazo del Crédito señalado en la Carátula y Tabla de Amortización, las que comprenderán el abono que corresponda a la suerte del principal y los intereses ordinarios sobre saldos insolutos a razón de una tasa fija anual que se señala en la carátula y Tabla de Amortización.

EL ACREDITADO se obliga a pagar a **BANCO FORJADORES** lo señalado dentro de esta Cláusula de acuerdo a lo descrito en la Carátula y en la Tabla de Amortización que forman parte integrante de este Contrato. En la Tabla de Amortización **EL ACREDITADO** podrá consultar el número de pagos, periodicidad, el importe, concepto y la fecha de pago de cada uno de ellos (fecha límite de pago).

Todos los pagos deberán de realizarse en i) efectivo, ii) cheques salvo buen cobro, iii) órdenes de transferencia de fondos a cargo de otras instituciones de crédito, o iv) domiciliaciones interbancarias. **BANCO FORJADORES** acreditará los pagos de conformidad con lo siguiente: 1) el mismo día en que se reciban, si éstos se realizan en efectivo; 2) el mismo día hábil en que se ordene la transferencia cuando éstos se realicen por medio del Sistema de Pagos Interbancarios Electrónicos (SPEI); 3) Si el pago se realiza a través del Sistema de Transferencias Electrónicas, se acreditará a más tardar el día hábil siguiente al que se ordene la transferencia; 4) Sólo si el pago es realizado en otra institución de crédito, al día hábil siguiente si éstos son mediante cheque a cargo de otra institución de crédito siempre y cuando éste se realice antes de las dieciséis horas o a más tardar el segundo día hábil siguiente si el pago se hace después de las dieciséis horas y 5) en caso de domiciliación, en la fecha límite de pago del crédito, señalada en la Tabla de Amortización. Lo anterior con independencia del momento en que los pagos se vean reflejados en el estado de cuenta.

Dichos pagos serán realizados en cualquiera de las sucursales de la institución de banca múltiple, en que **BANCO FORJADORES** tenga aperturada sus cuentas bancarias, mediante el número de referencia que les serán informadas mediante la Tabla de Amortización del crédito que corresponda. Los pagos deberán hacerse de forma completa por el monto total de la amortización que corresponda, incluyendo los impuestos, intereses sobre saldos insolutos, comisiones y gastos que se hayan causado en términos de este contrato. Esta disposición es irrenunciable y solamente podrá ser modificada según lo dispuesto en la Cláusula 10.15, del presente Convenio.

Los intereses ordinarios que **EL ACREDITADO** pagará a **BANCO FORJADORES** se calcularán sobre saldos insolutos a razón de la tasa ordinaria fija anual señalada en la carátula de crédito y tabla de amortización de cada crédito, desde la fecha de disposición del crédito y hasta la liquidación total del mismo. La tasa de interés anual ordinaria se dividirá entre 360 (trescientos sesenta) días y el resultado obtenido se multiplicará por el número de días del periodo de pago (según la periodicidad que se establezca en la Tabla de Amortización) y el resultado se multiplicará por el saldo insoluto del crédito y se le sumará el Impuesto al Valor Agregado (IVA) que llegare a corresponder de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

BANCO FORJADORES calculará los intereses ordinarios de acuerdo a lo siguiente: (i) el primer periodo de cómputo de intereses comenzará en la fecha de disposición del crédito y terminará el día que se señale en la Carátula de crédito del CONTRATO como fecha de corte (en adelante la "Fecha de Corte"), (ii) los periodos de cómputo de intereses siguientes comenzarán el día siguiente del periodo de intereses inmediato anterior y terminarán en la Fecha de Corte siguiente. Para efectos del presente contrato, la Fecha de Corte es la que se indica en la Carátula del crédito, que corresponde a la misma fecha en que **EL ACREDITADO** debe realizar los pagos de las amortizaciones, por lo que **EL ACREDITADO** podrá consultar en la Tabla de Amortización las fechas exactas para el cálculo de los intereses. El pago de los intereses no podrá ser exigido por adelantado, sino únicamente por periodos vencidos.

En caso de que la fecha límite de pago de las amortizaciones del Crédito corresponda a un día inhábil bancario, **EL ACREDITADO** podrá pagar el día hábil bancario siguiente sin cargo o comisión alguna, salvo aquella que por el uso de "Corresponsales Bancarios" llegare a corresponder, únicamente para el supuesto en que **EL ACREDITADO** haga uso de ese servicio. "Las operaciones realizadas a través de los comisionistas bancarios podrán generar una Comisión, consulte antes de realizar su operación".

EL ACREDITADO reconoce y acepta que por ninguna razón entregará cantidad alguna en efectivo o bienes como dación en pago, a los Asesores de Negocios de **BANCO FORJADORES**, incluyendo aquellos que se encuentren en las Oficinas de Servicio de esta última, salvo el caso que **BANCO FORJADORES** contara con el servicio de ventanillas para la recepción de pagos y/o depósitos. En caso de contravención a lo establecido en este párrafo, **EL ACREDITADO** no quedará liberado de la obligación del pago total del Crédito, liberando a **BANCO FORJADORES** de cualquier responsabilidad relativa al reembolso, reestructura, cancelación, condonación o exención respecto al pago del Crédito.

BANCO FORJADORES, durante la vigencia de este Contrato no modificará unilateralmente la tasa de interés a la alza o los mecanismos para determinarla, salvo modificación que ambas partes convengan por escrito.

BANCO FORJADORES hace del conocimiento de **EL ACREDITADO** el CAT que es el Costo Anual Total de financiamiento expresado en términos porcentuales anuales que, para fines informativos y de comparación, incorpora la totalidad de los costos y gastos inherentes a los Créditos. **EL ACREDITADO** manifiesta que se le ha explicado y ha entendido el significado y composición del CAT que para este Contrato es el que se señala en la Carátula (cantidad que no incluye IVA). Este CAT sólo es comparable con el CAT de otros créditos denominados en moneda nacional a tasa fija.

CLÁUSULA 3.5. COMISIONES. Serán aplicables a cualquiera de los créditos contenidos en este contrato las siguientes comisiones:

1. **EL ACREDITADO** pagará una Comisión única por concepto de Apertura de Crédito, de acuerdo al porcentaje señalado en la carátula del contrato, tomando como referencia el monto del crédito, misma que podrá ser cubierta con recursos propios de **EL ACREDITADO** y previamente al otorgamiento del crédito o en su caso solicitar por escrito a **BANCO FORJADORES** que el importe que llegará a corresponder sea descontado de los recursos que le sean asignados con motivo del otorgamiento del crédito, el monto específico de dicha comisión estará señalado en la Tabla de Amortización y en la carátula del crédito.

2. En caso de atraso en el pago de cualquiera de las amortizaciones señaladas en la Tabla de Amortización, **EL ACREDITADO**, sin necesidad de requerimiento previo, se obliga a pagar una comisión por concepto de pago tardío, por la cantidad señalada en la carátula del presente contrato. Esta comisión será pagada por cada vez que el **ACREDITADO** realice el pago en fecha posterior a la señalada en la tabla de amortización.
3. **EL ACREDITADO** debe considerar que los pagos que efectúe a través de Comisionistas Bancarios, generan el pago de una comisión por cada vez que realice su pago por ese medio, el monto específico de dicha comisión estará señalado en la carátula del crédito, por lo que deberá consultar los costos con dichos comisionistas antes de realizar su operación. "Las operaciones realizadas a través de los comisionistas bancarios podrán generar una Comisión, consulte antes de realizar su operación".

Cualquier cantidad que se esté obligados a pagar **EL ACREDITADO** conforme al presente contrato, generará el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Durante la vigencia del crédito que corresponda, **BANCO FORJADORES** no podrá establecer nuevas comisiones o gastos, incrementar su monto, ni modificar las tasas de interés, salvo en el caso de reestructuración, previo consentimiento expreso del **ACREDITADO**.

CAPÍTULO CUARTO CRÉDITO SIMPLE CON GARANTÍA PERSONAL MICRO CRÉDITO INDIVIDUAL MONTOS MENORES

4.1. OBJETO. BANCO FORJADORES otorga un crédito simple con aval como garantía, en favor de **EL ACREDITADO** persona física, por la cantidad señalada como Monto del Crédito en la Carátula. **EL ACREDITADO** está de acuerdo con el monto señalado y se obliga a cumplir en la forma, términos y condiciones convenidas en este Contrato, obligándose a restituir a **BANCO FORJADORES** el importe del Monto del Crédito más los impuestos, intereses, comisiones y gastos que se estipulen o generen hasta el día de la liquidación total del Crédito, en los términos aquí contenidos.

Para la contratación del crédito en términos del presente capítulo **EL ACREDITADO** deberá señalarlo expresamente en la Solicitud de Crédito de la operación que corresponda. Se considerará formalizado, con la firma del presente documento, la tabla de amortización y el pagaré que corresponda. Asimismo, **BANCO FORJADORES** le entregará una carátula con las características específicas del crédito.

4.2. DESTINO DEL CRÉDITO.- EL ACREDITADO se obliga a destinar el importe del Monto del Crédito para: Capital de Trabajo y/o Mejora de Negocio o compra de activo fijo.

4.3. GARANTÍAS. Para el producto contenido en el presente capítulo serán aplicables las siguientes garantías.

1. Obligación solidaria. Que se constituirá en términos de lo señalado en la cláusula 9.3.

CAPÍTULO QUINTO CRÉDITO SIMPLE CON GARANTÍA PRENDARIA MICRO CRÉDITO INDIVIDUAL MONTOS MAYORES

5.1. OBJETO. BANCO FORJADORES otorga un crédito simple con garantía de prenda sin transmisión de la posesión, en favor de **EL ACREDITADO** persona física, por la cantidad señalada como Monto del Crédito en la Carátula. **EL ACREDITADO** está de acuerdo con el monto señalado y se obliga a cumplir en la forma, términos y condiciones convenidas en este Contrato, obligándose a restituir a **BANCO FORJADORES** el importe del Monto del Crédito más los impuestos, intereses, comisiones y gastos que se estipulen o generen hasta el día de la liquidación total del Crédito, en los términos aquí contenidos.

Para la contratación del crédito en términos del presente capítulo **EL ACREDITADO** deberá señalarlo expresamente en la Solicitud de Crédito de la operación que corresponda. Se considerará formalizado, con la firma del presente documento, la tabla de amortización, el Anexo de descripción de la garantía y el pagaré que corresponda. Asimismo, **BANCO FORJADORES** le entregará una carátula con las características específicas del crédito.

5.2. DESTINO DEL CRÉDITO.- EL ACREDITADO se obliga a destinar el importe del Monto del Crédito para: necesidades transitorias de liquidez.

5.3. GARANTÍAS. Para el producto contenido en el presente capítulo serán aplicables las siguientes garantías.

1. Prenda sin transmisión de la posesión, que se constituirá en términos de lo señalado en la cláusula 9.1.
2. Obligación solidaria, únicamente en caso de que los Bienes se encuentren en copropiedad, lo que será señalado en el Anexo de descripción de la garantía. Que se constituirá en términos de lo señalado en la cláusula 9.3.

CAPÍTULO SEXTO CRÉDITO SIMPLE CON GARANTÍA PRENDARIA CRÉDITO AUTOEMPENDE DÉJALO

6.1. OBJETO. BANCO FORJADORES otorga un crédito simple con garantía de prenda mercantil, en favor de **EL ACREDITADO** persona física o persona moral, por la cantidad señalada como Monto del Crédito en la Carátula. **EL ACREDITADO** está de acuerdo con el monto señalado y se obliga a cumplir en la forma, términos y condiciones convenidas en este Contrato, obligándose a restituir a **BANCO FORJADORES** el importe del Monto del Crédito más los impuestos, intereses, comisiones y gastos que se estipulen o generen hasta el día de la liquidación total del Crédito, en los términos aquí contenidos.

Para la contratación del crédito en términos del presente capítulo **EL ACREDITADO** deberá señalarlo expresamente en la Solicitud de Crédito de la operación que corresponda. Se considerará formalizado, con la firma del presente documento, la tabla de amortización, el Anexo de descripción de la garantía y el pagaré que corresponda. Asimismo, **BANCO FORJADORES** le entregará una carátula con las características específicas del crédito.

6.2. DESTINO DEL CRÉDITO.- EI ACREDITADO se obliga a destinar el importe del Monto del Crédito para: necesidades transitorias de liquidez.

6.3. GARANTÍAS. Para el producto contenido en el presente capítulo serán aplicables las siguientes garantías.

1. Prenda mercantil, que se constituirá en términos de lo señalado en la cláusula 9.2.
2. Obligación solidaria, únicamente en caso de que los Bienes se encuentren en copropiedad, lo que será señalado en el Anexo de descripción de la garantía. Que se constituirá en términos de lo señalado en la cláusula 9.3.

CAPÍTULO SÉPTIMO CRÉDITO SIMPLE CON GARANTÍA PRENDARIA CRÉDITO AUTOEMPRENDE LLÉVALO

7.1. OBJETO. BANCO FORJADORES otorga un crédito simple con garantía de prenda sin transmisión de la posesión, en favor de **EL ACREDITADO** persona física o persona moral, por la cantidad señalada como Monto del Crédito en la Carátula. **EI ACREDITADO** está de acuerdo con el monto señalado y se obliga a cumplir en la forma, términos y condiciones convenidas en este Contrato, obligándose a restituir a **BANCO FORJADORES** el importe del Monto del Crédito más los impuestos, intereses, comisiones y gastos que se estipulen o generen hasta el día de la liquidación total del Crédito, en los términos aquí contenidos.

Para la contratación del crédito en términos del presente capítulo **EL ACREDITADO** deberá señalarlo expresamente en la Solicitud de Crédito de la operación que corresponda. Se considerará formalizado, con la firma del presente documento, la tabla de amortización, el Anexo de descripción de la garantía y el pagaré que corresponda. Asimismo, **BANCO FORJADORES** le entregará una carátula con las características específicas del crédito.

7.2. DESTINO DEL CRÉDITO.- EI ACREDITADO se obliga a destinar el importe del Monto del Crédito para: necesidades transitorias de liquidez.

7.3. GARANTÍAS. Para el producto contenido en el presente capítulo serán aplicables las siguientes garantías.

1. Prenda sin transmisión de la posesión, que se constituirá en términos de lo señalado en la cláusula 9.1.
2. Obligación solidaria, únicamente en caso de que los Bienes se encuentren en copropiedad, lo que será señalado en el Anexo de descripción de la garantía. Que se constituirá en términos de lo señalado en la cláusula 9.3.

CAPÍTULO OCTAVO CRÉDITO SIMPLE CON GARANTÍA PRENDARIA CRÉDITO INDUSTRIAL

8.1. OBJETO. BANCO FORJADORES otorga un crédito simple con garantía de prenda sin transmisión de la posesión, en favor de **EL ACREDITADO** persona física o persona moral, por la cantidad señalada como Monto del Crédito en la Carátula. **EI ACREDITADO** está de acuerdo con el monto señalado y se obliga a cumplir en la forma, términos y condiciones convenidas en este Contrato, obligándose a restituir a **BANCO FORJADORES** el importe del Monto del Crédito más los impuestos, intereses, comisiones y gastos que se estipulen o generen hasta el día de la liquidación total del Crédito, en los términos aquí contenidos.

Para la contratación del crédito en términos del presente capítulo **EL ACREDITADO** deberá señalarlo expresamente en la Solicitud de Crédito de la operación que corresponda. Se considerará formalizado, con la firma del presente documento, la tabla de amortización, el Anexo de descripción de la garantía y el pagaré que corresponda. Asimismo, **BANCO FORJADORES** le entregará una carátula con las características específicas del crédito.

8.2. DESTINO DEL CRÉDITO.- EL ACREDITADO se obliga a destinar el importe del Monto del Crédito para adquisición de maquinaria y equipo.

En virtud del destino del crédito, **EL ACREDITADO** en la fecha de celebración del presente contrato, se obliga a depositar a **BANCO FORJADORES** en la cuenta que para tal efecto se le indique, el monto señalado en la Tabla de Amortización para que junto con el importe del crédito sea pagado por **BANCO FORJADORES** por orden y a cuenta del **ACREDITADO** en favor del proveedor de la maquinaria y/o equipo que **EL ACREDITADO** ha designado libremente. En el entendido que la cantidad antes mencionada, así como la cantidad que aporte el **ACREDITADO** para cubrir el pago total de la maquinaria y equipo, serán enterados al proveedor de la maquinaria y/o equipo, a más tardar dentro de las 48 horas siguientes a la fecha de celebración de este contrato.

8.3. NO RESPONSABILIDAD. EL ACREDITADO reconoce que ha elegido libremente las características y condiciones que requiere para su maquinaria y/o equipo, así como al proveedor de los mismos, por lo que **BANCO FORJADORES** no será responsable de cualquier defecto, falla, mantenimiento o reparación de la maquinaria y/o equipo. **EL ACREDITADO** reconoce que las obligaciones que contrae en virtud del presente contrato, son independientes de la relación comercial que **EL ACREDITADO** mantiene con el proveedor de su maquinaria y/o equipo, cualquier falla o defecto que pudiera presentar la maquinaria y/o equipo no será oponible ante **BANCO FORJADORES** ni será motivo para el incumplimiento de las obligaciones aquí contraídas.

8.4. PERIODO DE GRACIA. EL ACREDITADO podrá contar con un periodo de gracia (cuotas de gracia) para realizar el primer pago, mismo que en su caso se señalará en la Tabla de Amortización de este Contrato; la cantidad que corresponda a los intereses generados durante dicho periodo se incluirá en la Tabla de Amortización y se cubrirá en primera amortización exigible, de acuerdo con lo señalado en dicha Tabla de amortización.

8.5. GARANTÍAS. Para el producto contenido en el presente capítulo serán aplicables las siguientes garantías.

1. Prenda sin transmisión de la posesión, que se constituirá en términos de lo señalado en la cláusula 9.1.
2. Obligación solidaria, únicamente en caso de que los Bienes se encuentren en copropiedad, lo que será señalado en el Anexo de descripción de la garantía. Que se constituirá en términos de lo señalado en la cláusula 9.3.

CAPÍTULO NOVENO DE LAS GARANTÍAS

9.1. CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA DE PRENDA SIN TRANSMISIÓN DE LA POSESIÓN. La prenda sin transmisión de la posesión a que se refiere el presente capítulo se constituye para garantizar el pago puntual y cumplimiento y satisfacción (ya sea a su fecha de vencimiento, por vencimiento anticipado o por cualquier otro motivo) de: i) El Crédito Individual Montos Mayores, ii) El crédito Autoemprende Llévelo o iii) el Crédito Industrial, en los términos siguientes:

- A. CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA. EL ACREDITADO** en su carácter de **GARANTE PRENDARIO** en este acto constituye una prenda en primer lugar y grado de prelación en términos de lo dispuesto por los artículos 346 a 380 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito (LGTOC) en favor de **BANCO FORJADORES** para su beneficio (la "Prenda") sobre los bienes muebles que se describen en el anexo de este contrato denominado **Descripción de la Garantía**.

La prenda en primer lugar se otorga exclusivamente como garantía, por lo que no implicará obligación o responsabilidad alguna a cargo **BANCO FORJADORES** derivada de las obligaciones de **EL ACREDITADO** conforme a los Bienes Pignorados, ni transferirá, afectará o modificará de manera alguna dichas obligaciones o responsabilidades con respecto a los mismos, excepto que se prevea de otra forma en este Contrato.

Lo anterior en el entendido de que el **GARANTE PRENDARIO**, en este acto, manifiesta y reconoce que otorga la presente garantía prendaria en cumplimiento de las Obligaciones Garantizadas la cual estará vigente en tanto no se haya realizado el pago puntual y total las cantidades adeudadas de conformidad con el Contrato de Crédito, con independencia de las modificaciones que de tiempo en tiempo presente dicho contrato.

Las partes acuerdan que el **GARANTE PRENDARIO** conservará y mantendrá, directa o indirectamente, los Bienes Pignorados en el domicilio de **EL ACREDITADO** señalado en la Solicitud de Crédito y en el anexo de descripción de la garantía del crédito que corresponda.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 356 fracción I la LGTOC, el Deudor Prendario tendrá derecho a hacer uso de los bienes pignorados

El derecho de hacer uso de los bienes pignorados cesará a partir de la fecha en la que **EL ACREDITADO** sea notificado respecto del inicio de cualquiera de los procedimientos de ejecución en su contra.

- B. VALOR DE LA PRENDA.** Las partes acuerdan y otorgan su conformidad en que el valor de los bienes otorgados en prenda al amparo del presente contrato a favor de **BANCO FORJADORES**, quedará señalado en el Anexo de descripción de la garantía y será determinado por cualquier instrumento que pueda referir un valor comercial será el que determine o por un perito en la materia el cual emitirá un Dictamen del valor de los mismos, **EL ACREDITADO** se obliga a cubrir el costo del dictamen correspondiente y presentarlo a **BANCO FORJADORES**.

C. OBLIGACIONES ADICIONALES DEL GARANTE PRENDARIO.

i. Inspecciones. En términos de lo dispuesto por el artículo 362 de la LGTOC, el Garante Prendario permitirá que **BANCO FORJADORES** o las personas que éste autorice para tal efecto, realicen inspecciones periódicas sobre los Bienes Pignorados, a efecto de verificar su ubicación y estado de conservación. **BANCO FORJADORES** tiene el derecho de exigir al **GARANTE PRENDARIO** a dar bienes adicionales para restituir la proporción original en caso de que los bienes se destruyen o se desprecien y su valor no alcance a cubrir el saldo insoluto del presente contrato. En caso contrario, el presente Contrato podrá darse por vencido anticipadamente, por lo que en este acto las partes convienen que si la reducción del valor comercial del bien es mayor al 30% (treinta por ciento) del saldo insoluto este crédito se dará por vencido anticipadamente.

ii. Entrega de Información. El **GARANTE PRENDARIO** se obliga a entregar a **BANCO FORJADORES** toda la información que éste razonablemente le solicite en relación con los Bienes Pignorados a más tardar 5 días hábiles posteriores a su fecha de generación o de solicitud. Asimismo, se obliga a informar inmediatamente a **BANCO FORJADORES** de cualquier circunstancia que afecte o que por el transcurso del tiempo o cualquier otra razón afecte negativamente en el futuro, los Bienes Pignorados. Asimismo, el **GARANTE PRENDARIO** deberá entregar de tiempo en tiempo y con la periodicidad que corresponde a la naturaleza del Bien Pignorado, toda aquella información relacionada con esta prenda o los Bienes Pignorados, como lo es de manera enunciativa, el pago de Tenencia o refrendo, verificaciones o mantenimientos del Bien.

iii. Registro y Ratificación. Convienen las partes que este Contrato sea inscrito en el Registro Único de Garantías Mobiliarias y cuando el monto del crédito que garantiza sea igual o superior al equivalente en moneda nacional a doscientos cincuenta mil Unidades de Inversión, las partes deberán ratificar sus firmas ante fedatario.

iv. Afectación de la Garantía. El **GARANTE PRENDARIO** tendrá la obligación de abstenerse de vender, ceder, intercambiar, transferir, pignorar o de cualquier otra forma transmitir, disponer, gravar o afectar sus derechos respecto de los Bienes Pignorados, o convenir en hacerlo, o crear o permitir que se cree cualquier gravamen, prenda o garantía respecto de los Bienes Pignorados, excepto por la Prenda en Primer Lugar, que se constituye en términos del presente Contrato.

v. Disminución en el Valor de los Bienes Pignorados. El **GARANTE PRENDARIO** tendrá la obligación durante la vigencia del presente Contrato, de abstenerse de realizar u omitir realizar cualquier acto que pueda tener como resultado una disminución substancial en el valor de los Bienes Pignorados o que pueda afectar de otra forma los mismos.

vi. Defensa de los Bienes. El **GARANTE PRENDARIO** durante la vigencia del presente Contrato, tendrá la obligación de defender los Bienes Pignorados de cualquier acción, demanda, pérdida, investigación o procedimiento ante cualquier tribunal, agencia gubernamental, árbitro o entidad jurisdiccional, que afecte o pueda afectar la legalidad, validez o exigibilidad de este Contrato.

D. EJECUCIÓN DE LA PRENDA.

(a) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 346 de la LGTOC, en caso de que ocurra un evento de incumplimiento y el mismo continúe **BANCO FORJADORES** podrá ejecutar la prenda constituida en favor del mismo conforme al presente Contrato, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto, Título Tercero Bis del Código de Comercio.

(b) **BANCO FORJADORES** acepta que la ejecución de la Prenda podrá ser detenida en cualquier momento si **EL ACREDITADO** exhibe(n) y paga en efectivo a **BANCO FORJADORES**.

(c) Las partes acuerdan que lo que resulte de la venta, cobranza u otra operación sobre la totalidad o cualquier parte de los Bienes como resultado del procedimiento de ejecución establecido en el presente Convenio de conformidad con la ley aplicable, será en beneficio de **BANCO FORJADORES** y se aplicará en el siguiente orden: (i) al pago de gastos, costas y honorarios documentados en los que haya incurrido **BANCO FORJADORES** en relación con la ejecución de la Prenda; (ii) al pago de las cantidades adeudadas por **EL ACREDITADO** a **BANCO FORJADORES** bajo el Contrato de Crédito, en el mismo orden de prelación; y (iii) a **EL ACREDITADO** siempre y cuando exista algún remanente una vez que se hayan hecho los pagos mencionados en los incisos (i) y (ii) anteriores.

(d) La abstención por parte de **BANCO FORJADORES** de ejercer cualquiera de los derechos establecidos en el presente Convenio, en ningún caso tendrá efecto de renuncia de cualquiera de dichos derechos, ni el ejercicio parcial o individual por parte de **BANCO FORJADORES** de algún derecho derivado del presente Convenio, excluirá la posibilidad de ejercer cualquier otro derecho, facultad o prerrogativa.

- E. **MANDATO.** Para el caso que **EL ACREDITADO** no cumpliera oportunamente con su obligación de pago pactada en el presente Convenio, en este acto en su calidad de **GARANTE PRENDARIO** otorga expresamente a favor de **BANCO FORJADORES**, un mandato especial e irrevocable aplicado a actos concretos de comercio, en los términos del artículo 273 del Código de Comercio, para que a título de comisionista en su nombre y representación, sin necesidad de agotar trámite alguno, efectúe la venta de los bienes otorgados en prenda tomando como referencia de valor el que determine el perito en la materia o bien por cualquier instrumento que pueda referir un valor comercial, y/o cualquier otro documento que pueda referir algún valor en el mercado. En caso de ejecución de la prenda constituida en términos de la presente cláusula, el **Garante Prendario** expresa e irrevocablemente instruye, faculta y autoriza al Depositario para que el producto de la venta de los Bienes se entregue a **BANCO FORJADORES** para ser aplicado en el orden establecido en el presente Contrato.

Por el cumplimiento que **BANCO FORJADORES** dé al presente mandato, **EL ACREDITADO**, no se reserva acción ni derecho alguno que ejercitar en contra de **BANCO FORJADORES**.

9.2. CONSTITUCIÓN DE PRENDA MERCANTIL. La prenda mercantil a que se refiere el presente capítulo se constituye para garantizar el pago puntual y cumplimiento y satisfacción (ya sea a su fecha de vencimiento, por vencimiento anticipado o por cualquier otro motivo) de: i) El Crédito Autoemprende Déjalo, en los términos siguientes:

- A. **GARANTIA DE PRENDA MERCANTIL.** El **ACREDITADO**, sin perjuicio de la obligación general que tiene de responder con todos sus bienes presentes y futuros al **BANCO FORJADORES** y con el objeto de garantizar el pago puntual y debido y el cumplimiento y satisfacción (ya sea a su fecha de vencimiento, por vencimiento anticipado o por cualquier otro motivo) del presente contrato (la Obligación Garantizada), en su carácter de **GARANTE PRENDARIO** en este acto constituye una prenda en primer lugar y grado de prelación en términos de lo dispuesto por los artículos 69 de la Ley de Instituciones de Crédito y de la fracción V del artículo 334 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito (LGTOC) en favor de **BANCO FORJADORES** para su beneficio (la "Prenda") sobre los bienes muebles que se describen en el anexo de este contrato denominado **Descripción de la Garantía**.

- B. **PROCEDIMIENTO DE EJECUCION DE LA PRENDA.** En caso de que el **ACREDITADO** incumpla con el pago del presente crédito y sus accesorios, convienen expresamente y en forma irrevocable, en obligarse al siguiente procedimiento de ejecución, para pagar al **BANCO FORJADORES** con los bienes otorgados en garantía que se mencionan en el anexo de este contrato denominado **Descripción de la Garantía**.

i. Llegada la fecha de vencimiento estipulada en el presente contrato y/o en caso de que **BANCO FORJADORES** dé por vencido anticipadamente el plazo del mismo, por cualquier incumplimiento del **ACREDITADO** a las obligaciones contraídas, **BANCO FORJADORES** notificará al **ACREDITADO** y **GARANTE PRENDARIO** dicha circunstancia, señalando el importe adeudado, vía correo electrónico a la cuenta de correo electrónico que **EL ACREDITADO** proporcionó en la Solicitud del crédito que corresponda o cualquiera que haya señalado por escrito con posterioridad.

ii. El **ACREDITADO** y **GARANTE PRENDARIO** dentro de las **24 (VEINTICUATRO)** horas siguientes a la fecha de la notificación, deberá realizar el pago de la obligación garantizada o en su defecto entregar la garantía como pago a **BANCO FORJADORES**.

iii. En el evento de que el **ACREDITADO** y **GARANTE PRENDARIO** no realice el pago de las cantidades adeudadas a **BANCO FORJADORES** en el plazo estipulado y señalado en el inciso anterior, **BANCO FORJADORES** estará facultado para proceder a la venta de la garantía, siendo el valor de referencia el que determine el perito en la materia o bien por cualquier instrumento que pueda referir un valor comercial, pudiendo ser entre estos libro azul y/o cualquier otro documento que pueda referir algún valor en el mercado. Para el caso que **EL ACREDITADO** incumpliera con la obligación de pago, en este acto otorga expresamente a favor de **BANCO FORJADORES**, un mandato especial e irrevocable aplicado a actos concretos de comercio, en los términos del artículo 273 del Código de Comercio, para que a título de comisionista en su nombre y representación, sin necesidad de agotar trámite alguno, efectúe la venta de los bienes otorgados en prenda tomando como referencia de valor el que determine el perito en la materia o bien por cualquier instrumento que pueda referir un valor comercial, pudiendo ser entre estos libro azul y/o cualquier otro documento que pueda referir algún valor en el mercado. En caso de ejecución del mandato otorgado en términos de la presente cláusula, el **Garante Prendario** expresa e irrevocablemente instruye, faculta y autoriza al mandatario para que el producto de la venta de los Bienes se aplique al pago del crédito, en el orden establecido en el presente contrato. Por el cumplimiento que **BANCO FORJADORES** dé al presente mandato, **EL ACREDITADO** y/o **Garante Prendario**, no se reserva acción ni derecho alguno que ejercitar en contra de dicha Institución Financiera.

iv. Las partes acuerdan que lo que resulte de la venta, cobranza u otra operación sobre la totalidad o cualquier parte de los Bienes como resultado del procedimiento de ejecución establecido en el presente contrato de conformidad con la ley aplicable, será en beneficio de **BANCO**

FORJADORES y se aplicará en el siguiente orden: (i) al pago de gastos, costas y honorarios documentados en los que haya incurrido **BANCO FORJADORES** en relación con la ejecución de la Prenda; (ii) al pago de las cantidades adeudadas por **EL ACREDITADO** a **BANCO FORJADORES** bajo el Contrato de Crédito, en el mismo orden de prelación; y (iii) y a **EL ACREDITADO** siempre y cuando exista algún remanente una vez que se hayan hecho los pagos mencionados en los incisos (i) y (ii) anteriores.

v. En caso de que los recursos obtenidos por la venta de la **Garantía Prendaria** no sea suficiente para pagar totalmente la obligación garantizada, el **ACREDITADO** deberá pagar la cantidad faltante dentro de las **24 (VEINTICUATRO)** horas siguientes, y en caso de que no lo haga, **BANCO FORJADORES** demandará su pago, por la vía que mejor le convenga.

BANCO FORJADORES en su carácter de acreedor prendario se da por recibido jurídicamente de los bienes objeto de la garantía y estará obligado a la guarda y conservación de los mismos y por tanto ejercerá todos los derechos inherentes a ellos, siendo los gastos que dicha guarda, conservación y/o derechos ocasione por cuenta del deudor, sirviendo el presente contrato como el recibo del resguardo de los bienes otorgados en garantía a que hace referencia el artículo 337 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

C. OBLIGACIONES ADICIONALES DEL GARANTE PRENDARIO.

i. Entrega de Información. El Garante Prendario se obliga a entregar a **BANCO FORJADORES** toda la información que éste razonablemente le solicite en relación con los Bienes Pignorados a más tardar 5 días hábiles posteriores a su fecha de generación o de solicitud. Asimismo, se obliga a informar inmediatamente a **BANCO FORJADORES** de cualquier circunstancia que por el transcurso del tiempo o cualquier otra razón afecte negativamente en el futuro, los Bienes Pignorados. Asimismo, el Garante Prendario deberá entregar de tiempo en tiempo y con la periodicidad que corresponde a la naturaleza del Bien Pignorado, toda aquella información relacionada con esta prenda o los Bienes Pignorados, como lo es de manera enunciativa, el pago de Tenencia o refrendo, verificaciones o mantenimientos del Bien.

ii. Registro. Conviene las partes que este Contrato sea inscrito en el Registro Único de Garantías Mobiliarias

C. Afectación de la Garantía. El GARANTE PRENDARIO tendrá la obligación de abstenerse de vender, ceder, intercambiar, transferir, pignorar o de cualquier otra forma transmitir, disponer, gravar o afectar sus derechos respecto de los Bienes Pignorados, o convenir en hacerlo, o crear o permitir que se cree cualquier gravamen, prenda o garantía respecto de los Bienes Pignorados, excepto por la Prenda en Primer Lugar, que se constituye en términos del presente Contrato.

iii. Disminución en el Valor de los Bienes Pignorados. El **GARANTE PRENDARIO** tendrá la obligación durante la vigencia del presente Contrato, de abstenerse de realizar u omitir realizar cualquier acto que pueda tener como resultado una disminución substancial en el valor de los Bienes Pignorados o que pueda afectar de otra forma los mismos.

iv. Defensa de los Bienes. El **GARANTE PRENDARIO** durante la vigencia del presente Contrato, tendrá la obligación de defender los Bienes Pignorados de cualquier acción, demanda, pérdida, investigación o procedimiento ante cualquier tribunal, agencia gubernamental, árbitro o entidad jurisdiccional, que afecte o pueda afectar la legalidad, validez o exigibilidad de este Contrato.

v. Resguardo. El **GARANTE PRENDARIO** durante la vigencia del presente contrato deberá pagar a **BANCO FORJADORES**, un pago único por concepto de resguardo de los bienes otorgados en garantía, mismo que será prorrateado entre las mensualidades del crédito y cubierto conforme al monto señalado en la tabla de amortización.

D. **MANDATO.** Para el caso que **EL ACREDITADO** no cumpliera oportunamente con su obligación de pago pactada en el presente Convenio, en este acto en su calidad de **GARANTE PRENDARIO** otorga expresamente a favor de **BANCO FORJADORES**, un mandato especial e irrevocable aplicado a actos concretos de comercio, en los términos del artículo 273 del Código de Comercio, para que a título de comisionista en su nombre y representación, sin necesidad de agotar trámite alguno, efectúe la venta de los bienes otorgados en prenda tomando como referencia de valor el que determine el perito en la materia o bien por cualquier instrumento que pueda referir un valor comercial, y/o cualquier otro documento que pueda referir algún valor en el mercado. En caso de ejecución de la prenda constituida en términos de la presente cláusula, el Garante Prendario expresa e irrevocablemente instruye, faculta y autoriza al Depositario para que el producto de la venta de los Bienes se entregue a **BANCO FORJADORES** para ser aplicado en el orden establecido en el presente Contrato.

Por el cumplimiento que **BANCO FORJADORES** dé al presente mandato, **EL ACREDITADO**, no se reserva acción ni derecho alguno que ejercitar en contra de **BANCO FORJADORES**.

9.3. CONSTITUCIÓN DE LA OBLIGACIÓN SOLIDARIA. La obligación solidaria a que se refiere el presente capítulo se constituye para garantizar el pago puntual y cumplimiento y satisfacción (ya sea a su fecha de vencimiento, por vencimiento anticipado o por cualquier otro motivo) de: i) El Crédito Individual Montos Menores. Asimismo, en caso de que los Bienes otorgados en garantía de prenda sin transmisión de la posesión o prenda mercantil señalados en los capítulos anteriores, se encuentren en régimen de copropiedad, la obligación solidaria señalada en esta capítulo se constituirá además en: i) Crédito Individual Montos Mayores, ii) crédito Autoemprende Llévelo, iii) Crédito Autoemprende Déjalo, y iv) el Crédito Industrial, en los términos siguientes:

A. **OBLIGACIÓN SOLIDARIA.** La persona señalada en la Declaración V de este Contrato cuyos datos han quedado asentados en la SOLICITUD DE CRÉDITO y Tabla de Amortización del crédito que corresponda, se obliga en forma solidaria con **EL ACREDITADO**, tanto para el cumplimiento exacto, completo y en tiempo de las obligaciones que contraen en este Contrato, así como para el pago puntual de la suerte principal del Monto del Crédito, intereses y de cualquier otra cantidad que deba pagarse a **BANCO FORJADORES** incluyendo accesorios y en caso de juicio los gastos y costas que pronuncie la autoridad jurisdiccional. El avalista, obligado solidario o coacreditado responderá como obligado principal por el total del pago frente a **BANCO FORJADORES**.

El que suscribe este Contrato en calidad de Obligado Solidario comprende el alcance y consecuencias jurídicas por lo que conviene en obligarse solidariamente con **EL ACREDITADO**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1987, 1988, 1989, 1995, 1998 y demás relativos y aplicables del Código Civil Federal vigente y sus correlativos en el Distrito Federal y los Estados de la República Mexicana, incluyendo la suscripción como Aval del pagaré a que se refiere la Cláusula 10.9 (PAGARE) de este Contrato.

CAPÍTULO DÉCIMO

CONDICIONES GENERALES APLICABLES A TODOS LOS PRODUCTOS

10.1. ESTADOS DE CUENTA Y CONSULTAS DE SALDOS, MOVIMIENTOS Y TRANSACCIONES.- BANCO FORJADORES generará el estado de cuenta mensual de forma gratuita, dentro de los 10 días siguientes a la fecha de corte que corresponda, mismo que estará a disposición del **EL ACREDITADO** para entrega en la Oficina de Servicios de **BANCO FORJADORES** que le corresponda o mediante correo electrónico, de acuerdo a lo señalado por **EL ACREDITADO** en la carátula de crédito. Para que el estado de cuenta pueda ser entregado a **EL ACREDITADO** en la Oficina de Servicios, deberá presentar una Identificación oficial vigente y en el caso de **ACREDITADO** persona moral, el documento en que consten las facultades de su representante; y deberá acudir con cualquier funcionario de la Oficina de Servicios que le corresponda, quien le entregará la impresión del estado de cuenta conforme lo aquí dispuesto sin costo alguno; de la misma forma operará la reimpresión de estados de cuenta del último periodo sin costo para **EL ACREDITADO**. Dicho estado de cuenta mensual contendrá sólo las operaciones efectuadas en el periodo correspondiente, debiendo considerar que los pagos de las amortizaciones podrán tardar de dos a cinco días naturales para aplicarse, dependiendo del lugar donde se haya efectuado el pago de las mismas. No obstante lo anterior, en todo momento **EL ACREDITADO** podrá solicitar el envío del estado de cuenta a su domicilio, mediante escrito que presente en la oficina de servicios en que contrató su crédito.

Asimismo, en caso de que **EL ACREDITADO** requiera consultar saldos, transacciones y movimientos, deberán acudir a la Oficina de Servicios de **BANCO FORJADORES** que le corresponda para que le sea entregada la información gratuitamente, presentando su credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral. En caso de **ACREDITADO** persona moral, deberá presentar adicionalmente el documento en que consten las facultades de su representante.

10.2.- PRELACIÓN DEL PAGO.- BANCO FORJADORES aplicará las cantidades que reciba en pago por orden de vencimiento, conforme al orden siguiente: impuestos, comisiones, intereses ordinarios, y el principal. Para el caso de que **BANCO FORJADORES** hubiera tenido que demandar a **EL ACREDITADO** por incumplimiento, los pagos que realice se podrán aplicar, en caso de pronunciamiento jurisdiccional, en primer lugar a los gastos y costas del juicio determinados por la autoridad jurisdiccional y después se seguirá el orden estipulado en la presente Cláusula.

10.3.- PAGOS ANTICIPADOS Y ADELANTADOS. EL ACREDITADO podrá realizar los siguientes tipos de pagos:

a) DE LOS PAGOS ADELANTADOS- Cuando **EL ACREDITADO** lo solicite, **BANCO FORJADORES** deberá recibir pagos que aún no sean exigibles, con el fin de aplicarlos a cubrir pagos periódicos inmediatos siguientes.

Cuando el importe del pago sea superior al que deba cubrirse en un Período, **BANCO FORJADORES** deberá obtener de **EL ACREDITADO** un escrito con firma autógrafa que incluya la leyenda siguiente: "El Cliente autoriza que los recursos que se entregan en exceso a sus obligaciones exigibles, no se apliquen para el Pago Anticipado del principal, sino que se utilicen para cubrir por adelantado los pagos periódicos del Crédito inmediatos siguientes".

Cuando **BANCO FORJADORES** reciba el pago aun no exigible del Período o importes inferiores, no será necesario el escrito mencionado en el párrafo anterior.

Cada vez que **EL ACREDITADO** efectúe un pago adelantado, el comprobante de pago que expida el sistema a través del cual se haya realizado el pago, constituirá el recibo de dicho pago, el cual **BANCO FORJADORES** reflejará en el estado de cuenta del periodo que corresponda.

b) DE LOS PAGOS ANTICIPADOS.- En caso de que **EL ACREDITADO** pretenda realizar pagos anticipados al crédito, **EL ACREDITADO** siempre lo deberá solicitar por escrito, debiendo estar al corriente en los pagos exigibles de conformidad con el presente Contrato y el importe del Pago Anticipado sea por una cantidad igual o mayor al pago que deba realizarse en el Período correspondiente.

Sin perjuicio de lo anterior los pagos que se realice antes de la fecha en que sean exigibles el crédito, se considerarán como Pagos Anticipados y no pagos adelantados, al crédito otorgado.

Cuando **EL ACREDITADO** solicite efectuar Pagos Anticipados, **BANCO FORJADORES** deberá informar el Saldo Insoluto. Dicha información deberá darse por escrito.

BANCO FORJADORES deberá aplicar los Pagos Anticipados en forma exclusiva al Saldo Insoluto.

Cuando el importe de los pagos anticipados no fuere suficiente para amortizar el saldo insoluto en su totalidad, el pago anticipado será aplicado al saldo insoluto del principal y Banco Forjadores reducirá el monto de los pagos a realizar, para lo cual se calcularán los intereses por devengar con base en el nuevo Saldo Insoluto. Banco Forjadores una vez realizado lo anterior, entregará a **EL ACREDITADO** la Tabla de Amortización que corresponda debidamente actualizada a través del medio pactado en la carátula para la entrega de los estados de cuenta, a más tardar en la fecha en que se dé a conocer el estado de cuenta correspondiente al periodo en que se realizó el pago anticipado.

Cada vez que **EL ACREDITADO** efectúe un Pago Anticipado, el comprobante de pago que expida el sistema a través del cual se haya realizado el pago, constituirá el recibo de dicho pago, el cual **BANCO FORJADORES** reflejará en el estado de cuenta del periodo que corresponda

Tratándose de Pagos Anticipados por un importe igual al Saldo Insoluto, **BANCO FORJADORES**, además del comprobante del pago, deberá entregar a **EL ACREDITADO** el finiquito y demás documentación correspondiente.

10.4.- PROHIBICIONES.- EL ACREDITADO no deberá entregar por ninguna causa y por ningún motivo dinero en efectivo, cheques, pagarés, bienes, valores o documentos, que no se encuentren descritos en la metodología del producto correspondiente al Crédito otorgado, al personal de **BANCO FORJADORES**.

BANCO FORJADORES, por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia, se hará responsable de la devolución o pago de dinero a **EL ACREDITADO** cuando éste haya entregado a cualquiera de los funcionarios de **BANCO FORJADORES** dinero, cheques, pagarés, bienes, valores o documentos, así como que le haya hecho préstamos personales.

Quedan exceptuados de la prohibición anterior los pagos que se reciban por la Gestoría y Cobranza Administrativa, la cual podrán efectuar únicamente los Gestores y Abogados Regionales de **BANCO FORJADORES** que estén debidamente identificados, contra entrega del recibo institucional correspondiente.

10.5. CESIÓN O TRANSMISIÓN DEL CRÉDITO. EL ACREDITADO no podrá ceder en todo o en parte los derechos que este Contrato le confiere, sin la previa autorización por escrito de **BANCO FORJADORES**.

BANCO FORJADORES queda facultado para ceder o en cualquier forma negociar, aún antes del vencimiento de este Contrato, los derechos derivados del mismo a un tercero. Asimismo, queda facultado para endosar en los mismos términos el pagaré y entregar cualquier documentación relativa al Crédito que se haya suscrito por la **EL ACREDITADO** en virtud de la disposición del Crédito.

EL ACREDITADO autoriza irrevocablemente a **BANCO FORJADORES** para que, en cualquier caso previsto en esta Cláusula, aún previo a la transmisión o gravamen correspondiente, pueda transferir toda la información de datos personales y financieros o patrimoniales expresados por **EL ACREDITADO** en el formato denominado Solicitud de Crédito, que forma parte de este Contrato, al posible acreedor o cesionario, según éste último lo requiera respecto del **EL ACREDITADO**.

10.6. OBLIGACIONES ADICIONALES. EL ACREDITADO, se obliga frente a **BANCO FORJADORES** durante el tiempo que esté vigente este Contrato y hasta en tanto no se realice el pago total de las cantidades de principal, intereses y accesorios insolutos del **Crédito**, a cumplir con las siguientes obligaciones de dar, hacer y no hacer:

A. Obligaciones de Dar y Hacer del ACREDITADO:

I. Dentro de los 3 (tres) días naturales siguientes a la solicitud escrita de **BANCO FORJADORES**, deberá entregar la información que éste solicite relacionada con el presente Contrato.

II. Con independencia de la documentación con que acredite la información proporcionada en la Solicitud de Crédito, **EL ACREDITADO** deberá entregar a **BANCO FORJADORES**, de forma semestral, la siguiente información:

i. En caso que EL ACREDITADO sea una persona moral:

- a. el documento en el que se refleje el monto total de las aportaciones patronales pagadas al INFONAVIT en el semestre de que se trate. Deberá informarse en su caso, el número de días que tiene de atraso en los pagos de las aportaciones patronales al INFONAVIT, en el semestre de que se trate y proporcionar la constancia de cumplimiento de obligaciones fiscales.
- b. el documento en el que se refleje la tasa de retención laboral.
- c. el documento en el que se refleje el monto total de las aportaciones patronales y obligaciones por créditos pagadas al INFONAVIT por EL ACREDITADO en el semestre que corresponda.
- d. los Estados Financieros del semestre que corresponda.
- e. los Estados Financieros del ejercicio inmediato anterior.
- f. Constancia de situación fiscal emitida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).
- g. Declaración de impuestos del ejercicio inmediato anterior.
- h. Declaración provisional de impuestos.
- i. Opinión de cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, emitida por el SAT.
- j. Opinión de cumplimiento de obligaciones en materia de seguridad social, emitida por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).
- k. La constancia de situación fiscal, emitida por el INFONAVIT.
- l. En caso de existir modificaciones a la información proporcionada en la Solicitud de Crédito, las modificaciones a la estructura accionaria, dentro de los 5 días a que ocurra la modificación.

ii. En caso que EL ACREDITADO sea una persona física o persona física con actividad empresarial:

- a. En caso de tener empleados, dentro de los 20 (veinte) días siguientes al cierre del semestre: (i) el documento en el que se refleje el monto total de las aportaciones patronales pagadas al INFONAVIT en el semestre de que se trate, (ii) informar en su caso, el número de días que tiene de atraso en los pagos de las aportaciones patronales al INFONAVIT, en el semestre de que se trate y (iii) la constancia de cumplimiento de obligaciones fiscales.
- b. En caso de tener empleados, dentro de los 20 (veinte) primeros días de enero de cada año, el documento en el que se refleje la tasa de retención laboral.
- c. En caso de tener empleados, Dentro de los 20 (veinte) días siguientes al cierre del semestre que corresponda, el documento en el que se refleje el monto total de las aportaciones patronales y obligaciones por créditos pagadas al INFONAVIT por EL ACREDITADO en dicho semestre.
- d. Dentro de los 20 (veinte) días siguientes al cierre del semestre que corresponda, los Estados Financieros del semestre que corresponda.
- e. Anualmente, los Estados Financieros del ejercicio inmediato anterior.
- f. Constancia de situación fiscal emitida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).
- g. Anualmente, la declaración de impuestos del ejercicio inmediato anterior.
- h. Declaración provisional de impuestos, dentro de los 20 (veinte) días siguientes a su presentación.
- i. Opinión de cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, emitida por el SAT.
- j. Opinión de cumplimiento de obligaciones en materia de seguridad social, emitida por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).
- k. La constancia de situación fiscal, emitida por el INFONAVIT.

EL ACREDITADO deberá proporcionar la información señalada en este numeral, mientras se encuentre vigente un crédito al amparo de este contrato, en los meses de marzo y septiembre, de la siguiente forma:

1. Marzo: Deberá presentarse la información del semestre que concluye en diciembre del ejercicio inmediato anterior o la más reciente en caso de ser aplicable.
2. Septiembre: Deberá proporcionarse la información del semestre que concluye en junio del ejercicio vigente o la más reciente en caso de ser aplicable.
3. Dar aviso al **BANCO FORJADORES**, dentro de los siguientes 5 cinco naturales, de cualquier evento que pudiera implicar un cambio, respecto a su negocio, su situación financiera o resultado de operaciones, así como cualquier procedimiento legal, judicial o administrativo que afecte a **EL ACREDITADO** o a cualquiera de sus propiedades o activos.
4. Dar preferencia al pago del presente crédito sobre cualquier otra deuda a excepción de las estrictamente de carácter comercial.
5. Designar a **BANCO FORJADORES** como beneficiario preferente en la póliza de seguro de daños que contrate sobre los bienes otorgados en garantía, debiendo entregar a **BANCO FORJADORES** a su entera satisfacción dicha circunstancia.

Cualquier información que **EL ACREDITADO** esté obligado a entregar a **BANCO FORJADORES** conforme a este contrato, deberá ser entregada mediante correo electrónico a la cuenta que este último le indique, o bien, físicamente en las oficinas **BANCO FORJADORES**.

B. Obligaciones de No hacer del ACREDITADO.

I. No proceder a colocarse, o ejercer la acción judicial para ubicarse en situación de concurso mercantil o civil, o de insolvencia, sirviendo esta obligación para hacer los efectos de promesa formal de no efectuar ningún acto, tendiente a dicha circunstancia.

10.7. SUPERVISIÓN. BANCO FORJADORES tendrá a partir de esta fecha y en todo tiempo, el derecho de nombrar un supervisor que vigile el exacto cumplimiento de las obligaciones de **EL ACREDITADO** asumidas en este Contrato, por lo **EL ACREDITADO** se obliga a otorgar a dicho supervisor las facilidades necesarias para que cumpla con su cometido.

10.8.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.

a) **BANCO FORJADORES** podrá, en cualquier tiempo, dar por vencido anticipadamente el plazo para el reembolso del presente crédito y sus accesorios, sin necesidad de resolución judicial, si **EL ACREDITADO**, falta al cumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en este Contrato, o en cualquiera de los casos siguientes:

1. Si **EL ACREDITADO** deja de cumplir puntualmente con uno o más de sus pagos de capital o intereses en las fechas consignadas para tal efecto en este Contrato o si transmite en cualquier forma sus derechos y obligaciones derivados del presente contrato sin el consentimiento de **BANCO FORJADORES**.
2. Si los bienes otorgados en garantía son embargados en todo o en cualquier parte importante, por autoridad judicial, administrativa o de cualquier otro género.
3. Si **EL ACREDITADO** no proporciona oportunamente a **BANCO FORJADORES** la documentación que se establece en el presente Contrato o no otorga las facilidades necesarias al supervisor designado para que cumpla con su cometido.
4. Si **EL ACREDITADO** procede a colocarse o ejerce acción judicial para ubicarse en situación de concurso mercantil o civil, de insolvencia, sirviendo esta obligación para hacer los efectos de promesa formal de no efectuar ningún acto, ni procedimiento que lleve a tales situaciones.
5. Si **EL ACREDITADO** no restituye el valor de la garantía.
6. Si **EL ACREDITADO** no cumple con cualquiera de las condiciones estipuladas en este Contrato.
7. Si se comprobara la existencia de falsedad en la información proporcionada por **EL ACREDITADO** en la Solicitud de Crédito o si al entregarle el Monto del Crédito, éste se otorga o utiliza por algún tercero ajeno a la relación crediticia o se destina a un fin distinto al establecido en la Solicitud del crédito que corresponda.
8. Si el Crédito otorgado fuera destinado a la consecución de cualquier acto ilícito.

BANCO FORJADORES notificará a **EL ACREDITADO** de la terminación con 5 días de anticipación a la fecha efectiva de terminación al correo electrónico que **EL ACREDITADO** proporcionó en la Solicitud de Crédito, una vez notificado **EL ACREDITADO** deberá pagar de inmediato a **BANCO FORJADORES**, el saldo del Crédito que corresponda más sus intereses y cualquier otro concepto adeudado.

b) **EL ACREDITADO**, puede solicitar la terminación anticipada del crédito contratado, mediante escrito que presente de forma personal en la oficina de servicios que le corresponda, acompañado de su identificación oficial y para el caso de personas morales o personas físicas que actúen a través de representante, el documento en el que consten las facultades de su representante legal. **BANCO FORJADORES** le entregará un acuse de recibo y clave de confirmación a su solicitud.

Una vez realizado lo anterior, **BANCO FORJADORES** deberá:

- i) Cancelar los medios de disposición vinculados al contrato en la fecha de presentación de la Solicitud de terminación. En su caso, **EL ACREDITADO** deberá hacer entrega de éstos o manifestar por escrito y bajo protesta de decir verdad, que fueron destruidos o que no cuenta con ellos, por lo que no podrá hacer disposición alguna a partir de dicha fecha;

ii) Rechazar cualquier disposición que pretenda efectuarse con posterioridad a la cancelación de los medios de disposición. En consecuencia, no se podrán hacer nuevos cargos adicionales a partir del momento en que se realice la cancelación, excepto los ya generados pero no reflejados;

iii) Cancelar, sin su responsabilidad, el cobro de algún producto o servicio asociado, así como de los servicios de domiciliación en la fecha de la Solicitud de terminación, con independencia de quién conserve la autorización de los cargos correspondientes;

BANCO FORJADORES dará por terminado el crédito contratado a más tardar el día hábil siguiente a aquel en que reciba la solicitud si no existen adeudos. De lo contrario, **BANCO FORJADORES** comunicará al **ACREDITADO**, a más tardar el día hábil siguiente al de la recepción de la solicitud, el importe de los adeudos y dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la recepción de la solicitud pondrá a su disposición dicho dato a determinada fecha, en la oficina de servicios que corresponda al **ACREDITADO** y una vez liquidados los adeudos se dará por terminado el crédito que corresponda.

BANCO FORJADORES entregará el saldo a favor, en su caso, en la fecha en que se dé por terminada la operación o en caso de que el **ACREDITADO** no acuda a la oficina de servicios, le informará que se encuentra a su disposición y la forma en que puede ser devuelto. Asimismo entregará o mantendrá a disposición del **ACREDITADO**, el estado de cuenta y el pagaré que documente la disposición del Crédito otorgado debidamente cancelado, así como los documentos que **EL ACREDITADO** haya entregado como garantía, para lo cual dichos documentos serán prueba suficiente de que se da por terminada la relación contractual y de la inexistencia de adeudos derivados de dicha relación, dentro de los 10 días hábiles siguientes a aquel en que se hubiera realizado el pago de los adeudos o en la siguiente fecha de corte.

BANCO FORJADORES reportará a las sociedades de información crediticia que la cuenta está cerrada sin adeudo alguno dentro del plazo a que se refiere la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.

En caso de que **EL ACREDITADO** no solicite a **BANCO FORJADORES** la terminación anticipada del contrato y realice el pago de la totalidad del crédito que corresponda, así como de los accesorios que en su caso se hayan generado, **BANCO FORJADORES** le informará al **ACREDITADO** la terminación del crédito que corresponda o bien entregará el estado de cuenta siguiente a la fecha de pago sin adeudo alguno.

BANCO FORJADORES no condicionará la terminación del contrato a cualquier otro acto no previsto en este contrato, ni cobrará comisiones o penalizaciones por la terminación.

10.9.- PAGARÉ. EL ACREDITADO suscribirá a la orden de **BANCO FORJADORES** un pagaré que documente la disposición de cada Crédito otorgado, el cual en ningún caso tendrá una fecha de vencimiento posterior a la fecha de vencimiento estipulada en la carátula y Tabla de Amortización que corresponda a dicho crédito y el mismo será libremente transmisible por su endoso en los términos establecidos en el presente Contrato.

El pagaré que se suscriba no constituye novación, modificación, extinción o pago de las obligaciones que **EL ACREDITADO** asume ante **BANCO FORJADORES** en este Contrato y sus Anexos, quedando expresamente facultado **BANCO FORJADORES** por **EL ACREDITADO** para ceder, descontar, endosar y en cualquier forma negociar el Pagaré, aún antes de su vencimiento, sirviendo la presente como autorización expresa requerida por el artículo 299 de la **LGTOC**, en cuyo caso subsistirán las **Garantías** concedidas y sin que ello implique responsabilidad alguna para **BANCO FORJADORES**. Dicha cesión se realizará en los términos establecidos en el presente Contrato.

En caso de cumplimiento normal y puntual de **EL ACREDITADO**, dicho pagaré será cancelado por lo que una vez liquidado en su totalidad, **BANCO FORJADORES** devolverá el pagaré a **EL ACREDITADO**, lo cual será prueba suficiente para la cancelación del Crédito.

10.10.-SEGURO. EL ACREDITADO se obliga a contratar a su cargo, en la fecha de disposición de cada crédito contratado al amparo de este contrato, a su libre elección con las instituciones de seguros autorizadas, así como a mantenerlo vigente por todo el plazo del crédito y mientras exista saldo a su cargo, los seguros señalados específicamente en la carátula del crédito que corresponda, de los que se describen a continuación:

1. Seguro de vida e invalidez. Que deberá cubrir el saldo insoluto del crédito, en caso de fallecimiento, invalidez total y permanente del **ACREDITADO**
2. Seguro de robo con violencia. Que deberá cubrir el robo que ocurra con violencia a los bienes del **ACREDITADO**.
3. Seguro de robo y daños. Que deberá cubrir: i) el valor de los bienes y en su caso de los accesorios y/o equipamiento adicional adquiridos, mismo que deberá contar con cobertura de daños y robo que impliquen su pérdida total, y ii) el saldo insoluto del crédito.

EL ACREDITADO designará a **BANCO FORJADORES** como beneficiario preferente e irrevocable de los seguros aplicables, está póliza no podrá ser modificada o cancelada sin la autorización expresa y por escrito de **BANCO FORJADORES** y hasta en tanto **EL ACREDITADO** cumpla con las obligaciones contraídas con **BANCO FORJADORES**.

Para el caso de actualizarse el siniestro en los bienes, el importe que pague la compañía Aseguradora se aplicará al pago del crédito hasta donde alcance, de acuerdo con lo estipulado en el presente Contrato; si hay diferencia en contra, **EL ACREDITADO** deberá cubrirla en los términos pactados en este Contrato. En caso de que exista saldo a favor, **BANCO FORJADORES** podrá realizar el depósito del excedente en la cuenta bancaria que **EL ACREDITADO** le indique o entregar cheque en favor de **EL ACREDITADO**. Sin perjuicio de lo anterior, **EL ACREDITADO** debe pagar las amortizaciones que correspondan, desde la fecha del siniestro, hasta la fecha en que la compañía de seguros efectúe la liquidación correspondiente.

En caso de que **EL ACREDITADO** no contrate o renueve el seguro que corresponda a su crédito en la fecha de contratación del crédito que corresponda, con la firma de este contrato y la Tabla de Amortización otorga su consentimiento y faculta irrevocablemente a **BANCO FORJADORES** para contratar y/o renovar a su cuenta y nombre el seguro a que se refiere la presente Cláusula, con cargo a **EL ACREDITADO**. En este supuesto **EL ACREDITADO** se obliga a pagar el importe que corresponda a las primas derivadas de la contratación del seguro que corresponda a su crédito, para tal efecto los importes que correspondan se sumarán al importe del crédito y se especificará en la tabla de Amortización, cuya firma constituirá el consentimiento y conformidad del **ACREDITADO** con la contratación de los seguros y las sumas correspondientes a las primas. Para dicha contratación y/o renovación **EL ACREDITADO** autoriza expresamente a **BANCO FORJADORES** para que comparta con la compañía aseguradora los datos e información necesarios para la contratación del citado seguro. **BANCO FORJADORES** entregará a **EL ACREDITADO** la información de la Compañía de Seguros con la que se contrata el seguro descrito, así como un ejemplar de la póliza de seguro en que se describan las coberturas amparadas y de las condiciones generales del mismo.

Para los efectos legales conducentes, **EL ACREDITADO** manifiesta que: (i) la firma de la Tabla de Amortización y póliza de seguro constituye la aceptación expresa de los términos y condiciones contratados con la compañía aseguradora; (ii) el pago de los siniestros se llevará a cabo en los términos y condiciones que mantenga vigentes la compañía aseguradora para cada caso, por lo que deberá acudir directamente ante la compañía aseguradora para aclarar, ejercer y/o resolver cualquier controversia relacionada con el seguro; (iii) sabe y le consta que sus derechos y obligaciones derivados del contrato de seguro son independientes a este **CONTRATO**, razón por la cual no puede oponerlas como excepción al cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo; (iv) que la cancelación o terminación del contrato de seguro no implica la terminación de este **CONTRATO** ni viceversa, y (v) los términos, condiciones y cobertura del seguro no forman parte de este documento.

10.11.- AUTORIZACIONES. EL ACREDITADO autoriza a BANCO FORJADORES a:

- a) Proporcionar la información que se estime pertinente a quien preste los servicios operativos y de trámite del Crédito.
- b) Utilizar y/o proporcionar la información del formato Solicitud de Crédito y/u otros documentos relacionados con la operación del Crédito, a sus subsidiarias, filiales, o a cualquier empresa controlada directa o indirectamente por **BANCO FORJADORES**, para efecto de actividades promocionales o para ofrecer operaciones y servicios prestados por dichas empresas.
- c) Proporcionar y recabar información sobre operaciones crediticias y otras de naturaleza análoga que haya celebrado con **BANCO FORJADORES** a las sociedades de información crediticia debidamente autorizadas.
- d) Compartir la información obtenida del historial crediticio que proporcionen las sociedades de información crediticia debidamente autorizadas por **EL ACREDITADO**.
- e) Permitir que **BANCO FORJADORES** y/o cualquier institución o persona que ésta designe, realice visitas a su domicilio o lugar donde desarrolla sus labores, a efecto de verificar el desarrollo de su actividad económica.
- f) Llamar o enviar mensajes a su domicilio o teléfono celular, o de cualquier forma y en cualquier lugar contactarlo para informarle de los servicios o aspectos de los productos que **BANCO FORJADORES** ofrece, manifestando su conformidad con el aviso de privacidad que **BANCO FORJADORES** le ha entregado a la firma del presente.
- g) En caso de atraso en el pago de sus amortizaciones, a compartir la información del **ACREDITADO** a los despachos de cobranza debidamente contratados por **BANCO FORJADORES**, para la realización de gestiones de cobranza.

10.12.- CONSULTAS, ACLARACIONES, QUEJAS Y RECLAMACIONES. En caso que el **ACREDITADO** requiera presentar una consulta, reclamación o aclaración, podrá presentarla a través del número telefónico o correo electrónico de la Unidad Especializada, señalados en el apartado de declaraciones de este contrato o en la oficina de servicios que corresponda a su crédito. Para presentar cualquier consulta, aclaración o reclamación el **ACREDITADO** deberá presentar su identificación oficial, una narración de los hechos que originan su aclaración, consulta o reclamación y los documentos relacionados. **BANCO FORJADORES** responderá por escrito dentro de un plazo que no exceda de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de su recepción.

Adicionalmente, en caso de que **EL ACREDITADO**, no esté de acuerdo con alguno de los movimientos registrados en el Estado de Cuenta o con la relación de saldos y movimientos, podrá presentar por escrito, una solicitud de aclaración dentro de un plazo de noventa días naturales contados a partir de la fecha de corte o en su caso de la realización de la operación o del servicio objeto de la aclaración, reclamación o inconformidad. El escrito podrá presentarse físicamente ante la Oficina de Servicio en la que se contrataron los productos, o bien, en la Unidad Especializada de **BANCO FORJADORES** mediante correo electrónico a la dirección unidad_especializada@forjadores.com.mx, o mediante comunicación al número 800 830 00 05 para los estados de la República Mexicana o 55 56 11 24 50 para la Ciudad de México y, deberá contener: i) de forma detallada la información de su cuenta, sus datos de identificación y los movimientos con los cuales no esté de acuerdo, ii) su identificación oficial, en caso de **ACREDITADO** persona moral deberá agregar el documento en que consten las facultades de su representante, y iii) la dirección electrónica donde se pueda enviar la respuesta.

Tratándose de cantidades a cargo de **EL ACREDITADO** dispuestas mediante cualquier mecanismo determinado al efecto por la CONDUSEF en disposiciones de carácter general, **EL ACREDITADO** tendrá el derecho de no realizar el pago cuya aclaración solicita, así como el de cualquier otra cantidad relacionada con dicho pago, hasta en tanto se resuelva la aclaración conforme al procedimiento a que se refiere esta cláusula.

Una vez recibida la solicitud de aclaración, **BANCO FORJADORES** entregará un acuse de recibo o una clave de confirmación y tendrá un plazo máximo de cuarenta y cinco días para entregar a **EL ACREDITADO**, el dictamen correspondiente y copia simple de la evidencia que sustente dicho dictamen, así como el informe detallado respecto a los hechos contenidos en la solicitud presentada. El dictamen antes referido deberá formularse por escrito y suscribirse por personal de **BANCO FORJADORES** facultado para ello. En el evento de que, conforme al dictamen que emita **BANCO FORJADORES**, resulte procedente el cobro del monto respectivo, **EL ACREDITADO** deberá hacer el pago de la cantidad a su cargo, incluyendo los intereses ordinarios conforme a lo pactado, sin que proceda el cobro de intereses moratorios y otros accesorios generados por la suspensión del pago realizada en términos de esta cláusula.

Dentro del plazo de cuarenta y cinco días naturales contado a partir de la entrega del dictamen a que se refiere el párrafo anterior, **BANCO FORJADORES** pondrá a disposición de **EL ACREDITADO**, en la oficina de servicios en que contrató los productos aquí contenidos, o bien en la Unidad Especializada, el expediente generado con motivo de la solicitud, asimismo integrará en este toda la documentación e información que conforme a las disposiciones aplicables deba obrar en su poder y que se relacione directamente con a solicitud de aclaración que corresponda, sin que se incluyan datos correspondientes a operaciones relacionadas con terceras personas.

Hasta en tanto la solicitud de aclaración de que se trate no quede resuelta de conformidad con el procedimiento señalado en esta cláusula, **BANCO FORJADORES** no podrá reportar como vencidas las cantidades sujetas a dicha aclaración a las sociedades de información crediticia.

Lo antes dispuesto es sin perjuicio del derecho de **EL ACREDITADO** de acudir ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o ante la autoridad jurisdiccional correspondiente conforme a las disposiciones aplicables, así como de las sanciones que deban imponerse a **BANCO FORJADORES** por incumplimiento a lo establecido en la presente cláusula. Sin embargo el procedimiento previsto en esta cláusula quedará sin efectos, a partir de que **EL ACREDITADO** presente su demanda ante autoridad jurisdiccional o conduzca su reclamación en términos y plazos de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

Cuando **EL ACREDITADO**, decida presentar su consulta, aclaración o reclamación por medio de la Comisión Nacional para la Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) deberá:

- Llamar al teléfono: 55 53 400 999 a nivel nacional.
- Contactar a la página de internet www.condusef.gob.mx
- Enviar un correo electrónico a la dirección asesoria@condusef.gob.mx

10.13. GASTOS Y COSTAS. En el supuesto de que **BANCO FORJADORES** tuviera que demandar **EL ACREDITADO** por incumplimiento, los gastos y costas del juicio podrán correr a cargo de esta última y a juicio del Juez que conozca del asunto, en tal supuesto el monto que **EL ACREDITADO** deberá pagar por este concepto será determinado por el juez al momento de dictar sentencia en el procedimiento respectivo.

10.14. TÍTULO EJECUTIVO. El presente Contrato junto con la certificación del Contador de **BANCO FORJADORES** respecto del estado que guarde la cuenta, será título ejecutivo, de conformidad con el artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito, por lo que **BANCO FORJADORES** estará facultado en caso de incumplimiento o vencimiento anticipado a demandar en la vía ejecutiva mercantil o por la vía judicial que más le convenga.

10.15. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO. **BANCO FORJADORES** dará aviso a **EL ACREDITADO** de cualquier modificación al presente Contrato con al menos treinta días naturales de anticipación a la fecha prevista para que estos surtan efecto, a través de su página electrónica www.forjadores.com.mx. **EL ACREDITADO** podrá dar por terminada la relación contractual en caso de no estar de acuerdo con las modificaciones efectuadas dentro de los treinta días naturales posteriores al aviso de modificación, siempre y cuando este último haya liquidado totalmente el pago del Crédito, intereses, comisiones y demás gastos que se generen en virtud de este Contrato, sin generarle ningún gasto adicional al que haya devengado hasta ese momento.

10.16. CESACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DE EL ACREDITADO POR EL USO DE MEDIOS DE DISPOSICIÓN. En caso de terminación del contrato, la responsabilidad de **EL ACREDITADO**, cesará en los términos señalados en la cláusula 10.8 de este contrato. En caso de defunción (para persona física) robo o extravío, la responsabilidad de **EL ACREDITADO**, cesará una vez que haya notificado a **BANCO FORJADORES**, cualquiera de los supuestos señalados, dicha notificación deberá realizarse de forma inmediata una vez ocurrido el supuesto a través del número telefónico 55-56-11-24-50 o 800-830-0005 o al correo electrónico atencion@forjadores.com.mx. Una vez notificado, **BANCO FORJADORES** acusará de recibido y procederá a la cancelación de los medios de disposición. En el entendido que en caso que la disposición del crédito fuera a través de transferencia electrónica, **EL ACREDITADO**, deberá notificar a la Institución de Banca Múltiple en que tengan aperturada la cuenta bancaria señalada para la disposición de los recursos del crédito, de acuerdo a los procedimientos de dicha institución, **BANCO FORJADORES** no será responsable de la cancelación de los medios de disposición relacionados a dicha cuenta.

10.17. DOMICILIOS. Las Partes contratantes convienen que en tanto no se comunique por escrito el cambio de domicilio de cualquiera de éstas, cualquier diligencia, actuación, notificación, emplazamiento, requerimiento o comunicación, surtirá efectos legales en los domicilios señalados a continuación:

BANCO FORJADORES: Avenida Manuel Ávila Camacho 170, piso 5, Colonia Reforma Social, C.P. 11650, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.

EL ACREDITADO: el que se indica en el formato Solicitud de Crédito del crédito que corresponda.

10.18. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Para la interpretación y cumplimiento de este Contrato, las Partes que intervienen se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales que correspondan al lugar en que se suscribe este Contrato o a los Tribunales Judiciales de la Ciudad de México, a elección de **BANCO FORJADORES**, renunciando a cualquier otro fuero que por razón de su domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

Leído que fue su contenido y enterados del alcance legal de las obligaciones aquí contraídas, las partes contratantes otorgan su consentimiento para la contratación del(los) crédito(s) aquí contenidos al amparo de las condiciones contempladas en este documento, mediante la firma de: i) Solicitud de Crédito, ii) Tabla de Amortización, iii) Pagaré, iv) Anexo de descripción de la garantía (en los supuestos aplicables en términos de este contrato), documentos que forman parte integrante de este contrato, mismos que suscriben de manera libre de todo vicio del consentimiento o de alguna causa que pudiera afectar la validez y alcances del mismo. Cualquier prórroga a este contrato se formalizará mediante la firma de los Anexos que correspondan al producto a contratar.